

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.585 EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 17 DE JULIO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1585-01-840717 - Modifica Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 40276 de la Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que mediante Acuerdo 1582-07-840704 se autorizó al Banco del Estado de Chile una línea de crédito en Unidades de Fomento, para refinanciar los créditos que esa Institución concederá al sector minero. Hizo presente que el Presidente de esa entidad ha solicitado autorización para que el Banco del Estado pueda transferir a la Empresa Nacional de Minería los efectos de comercio procedentes de sus colocaciones en el sector de la Mediana y Pequeña Minería.


Agregó el señor Rodríguez que se ha hecho llegar a este Instituto Emisor un dictamen del Fiscal del Banco del Estado, en el cual se expresa, en síntesis, lo siguiente:

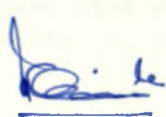
- a) Que el artículo 83°, N° 4 de la Ley General de Bancos faculta expresamente a las empresas bancarias para adquirir, ceder y transferir efectos de comercio, con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central, disposición que, a juicio de ese Fiscal, es plenamente aplicable al Banco del Estado;
- b) que este Banco Central, en el Capítulo III.B.1 de su Compendio de Normas Financieras, permite a los bancos vender o ceder activos de su cartera de colocaciones, al público o a otras instituciones financieras, en las condiciones que en dicho Compendio se exigen;
- c) que las mencionadas transferencias no infringirían el artículo 60°, N° 9 de la Constitución Política del Estado, que impide a las empresas estatales contratar empréstitos con el Estado, sus organismos o empresas, por cuanto en estas cesiones, que se harían sin responsabilidad para el Banco del Estado, no existe la obligación de restituir el precio recibido.


Manifestó el señor Rodríguez que la Fiscalía ha analizado detenidamente los antecedentes acompañados por el Banco del Estado y concuerda con el dictamen a que se ha hecho referencia. En todo caso, estima que la autorización debe concederse en términos genéricos, esto es facultando a todos los bancos y sociedades financieras para que puedan ceder cartera de colocaciones a cualquier entidad comprendida dentro del sector público, opinión que cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

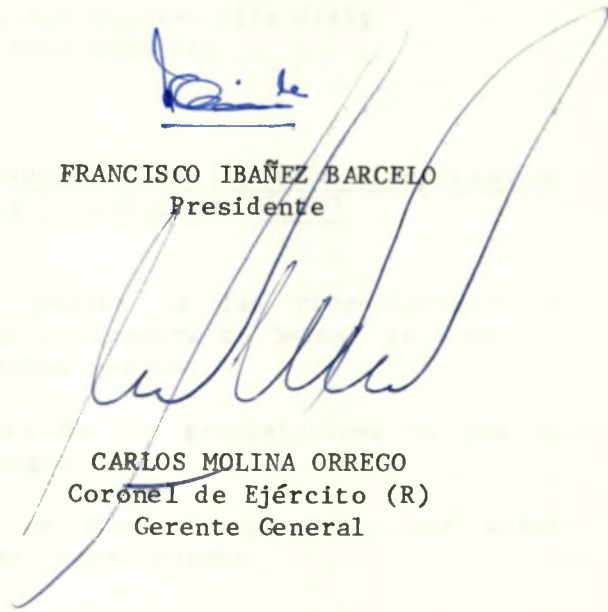
El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, agregar al N° 5 del Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación", del Compendio de Normas Financieras, la siguiente letra c):

"c. La venta o cesión de otros activos de su cartera, no contemplados en las letras precedentes, o a otras instituciones u organismos facultados para otorgar créditos, podrá efectuarse sólo con autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General